



M.I. AYUNTAMIENTO  
DE ALFARO

Expte Quejas y Sugerencias 2022/1534 L1

**APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL APARCAMIENTO DE AUTOCARAVANAS Y VEHÍCULOS VIVIENDA HOMOLOGADOS DEL M. I. AYUNTAMIENTO DE ALFARO**

ANUNCIO DE CONSULTA PREVIA EN EL TABLÓN DE EDICTOS ELECTRÓNICO DE LA SEDE ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE ALFARO Y EN LA WEB MUNICIPAL

**Asunto:** ***“REGULACIÓN APARCAMIENTO DE AUTOCARAVANAS Y VEHÍCULOS-VIVIENDA HOMOLOGADOS”***

En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, les corresponde a los municipios las potestades reglamentaria y de autoorganización. En desarrollo de este principio constitutivo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 84.1.a) autoriza a las Entidades locales a intervenir la actividad de los ciudadanos, entre otros medios, a través de las ordenanzas, que constituyen una típica manifestación de la potestad normativa local.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora del uso del APARCAMIENTO DE AUTOCARAVANAS Y VEHÍCULOS-VIVIENDA HOMOLOGADOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALFARO, se recaba la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma acerca de:

- A) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- B) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- C) Los objetivos de la norma.
- D) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados a continuación, durante el plazo de 20 días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en la web municipal, mediante la presentación de una instancia normalizada en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**MEMORIA JUSTIFICATIVA**

- A) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.**

Firma 1 de 1  
Julían Ángel Jiménez Veilla  
06/06/2022 Alcalde

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	dc9cfdb51842410487021fa97d6dac31001	
Url de validación	<a href="https://www.aytoalfaro.eu/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/ASP/verificadorfirma.asp">https://www.aytoalfaro.eu/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/ASP/verificadorfirma.asp</a>	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Tal como indica el Manual de Movilidad en Autocaravana de la Dirección General de Tráfico del año 2006, el autocaravanismo aparece en Europa a finales de los años sesenta del siglo pasado y, desde entonces, el número de vehículos ha ido en constante aumento. España se suma al autocaravanismo a comienzos de los años noventa.

Debe tenerse en cuenta que esta actividad ha ido desvinculándose progresivamente en toda Europa de la relacionada con el camping, el campismo, el caravanning y la acampada, ya que la autonomía del vehículo genera una demanda de movilidad diferente a la del resto. En este sentido pues, es necesario que desde los distintos niveles de la Administración -central, autonómica y local-, se adopte un papel activo en la ordenación de la movilidad en autocaravana con el fin de corregir las disfunciones que existen actualmente y, al mismo tiempo, satisfacer las necesidades de un sector socioeconómico en expansión.

Y, como señala ASEICAR, la Asociación Española de la Industria y el Comercio del Caravanning, en una noticia de julio de 2021, la carencia de lugares donde esté regulado el estacionamiento y pernocta puede provocar improvisadas concentraciones de vehículos en zonas no autorizadas.

Los problemas que pretende solucionar esta iniciativa son regular el estacionamiento y las normas de uso en el Aparcamiento de Autocaravanas del Ayuntamiento de Alfaro.

### **B) La necesidad y oportunidad de su aprobación.**

El Aparcamiento de Autocaravanas del Ayuntamiento de Alfaro es un bien de dominio público destinado al servicio público de estacionamiento y pernocta de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados.

Se pretende regular mediante ordenanza municipal, que tiene por finalidad la regulación del uso, ordenación y control de dicho aparcamiento, garantizando la seguridad de los usuarios y vecinos, la debida rotación y distribución de las plazas de estacionamiento público y gratuito entre quienes la utilicen y el cumplimiento de la prohibición de libre acampada establecida en la normativa autonómica del Gobierno de La Rioja.

Esta instalación con función de aparcamiento de autocaravanas se encuentra ubicada en una parcela sita en el Camino del Pilar Nº 1 en Alfaro (La Rioja), propiedad del Ayuntamiento de Alfaro. En resumen, identificado mediante señalización horizontal y vertical, su equipamiento consta de 13 plazas de longitud de 8,00 metros y su anchura comprendida entre 4,25 y 4,50 metros, más la plaza de servicios, de longitud de 8,00 metros y anchura 4,50 metros, provista de imbornal con rejilla de desagüe de aguas grises, una fuente con dos grifos preparados ambos para conexión de mangueras, un contenedor de basura de 1 m3 de capacidad, que será proporcionado por el Gestor Autorizado municipal de residuos, y una columna de alumbrado cubriendo toda la superficie del aparcamiento.

El área de aparcamiento de autocaravanas municipal del Ayuntamiento de Alfaro para estacionamiento de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados no tiene vigilancia municipal distinta de la del resto del municipio, no haciéndose el Ayuntamiento responsable de los daños que pudieran producirse en los vehículo por robos, desperfectos o similares.

El Decreto 10/2017, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Turismo de La Rioja en desarrollo de la Ley 2/2001, de 31 de mayo, de Turismo de La Rioja, establece en su artículo 75 la prohibición de acampada libre en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Firma 1 de 1  
Julían Ángel Jiménez Veilla  
06/06/2022 | Alcalde

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	dc9cfdb51842410487021fa97d6dac31001
Url de validación	<a href="https://www.aytoalfaro.eu/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/ASP/verificadorfirma.asp">https://www.aytoalfaro.eu/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/ASP/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





M.I. AYUNTAMIENTO  
DE ALFARO

Se permite aparcar o estacionar autocaravanas en el Aparcamiento de Autocaravanas destinado a tal efecto, siempre que se no se utilice para acampar.

Se entenderá que están aparcadas o estacionadas y no acampadas cuando:

- El único contacto con el suelo sea a través de las ruedas o los calzos de seguridad, es decir, que no estén bajadas las patas estabilizadoras ni instalado cualquier otro artilugio.
- No ocupe más espacio que el que conforme el perímetro del vehículo cerrado, es decir, no se despliegan elementos propios que desborden ese perímetro, como ventanas abiertas, sillas, mesas, toldos extendidos o cualquier otro útil o enser fuera del mismo.
- No haya más emisiones, ruidos o fluidos que los que pueda emitir la combustión del motor, y no se lleven a cabo conductas incívicas y/o insalubres como el vaciado de aguas usadas en la vía pública.
- No se emitan ruidos molestos, tales como: la puesta en marcha de un generador de electricidad, volumen excesivo de los equipos acústicos en horario propio de descanso o durante el día en períodos excesivamente largos.
- Se utilice para el vaciado de aguas grises y negras únicamente el área establecida manteniendo la limpieza de la misma.

En resumen, según la Instrucción 08/V-74 de la Dirección General de Tráfico, del Ministerio del Interior sobre los aspectos normativos relativos a las autocaravanas, la actividad que pueda desarrollarse en su interior no trascenderá al exterior mediante el despliegue de elementos que desborden el perímetro del vehículo tales como tenderetes, toldos, dispositivos de nivelación, soportes de estabilización, etc.

En caso de que el aparcamiento de autocaravanas no pueda ser utilizado por algún motivo, el Ayuntamiento indicará un lugar alternativo para el estacionamiento de forma provisional.

Únicamente se aparcarán en el aparcamiento de autocaravanas los vehículos reconocidos como autocaravanas, estando excluidos otro tipo de vehículos como vehículo con caravana (remolque o semirremolque concebido y acondicionado para ser utilizado como vivienda móvil), furgonetas no acondicionadas para ser habitables, turismos, camiones, motocicletas o cualquier tipo que no esté reconocido como autocaravanas.

A tal efecto, se considera la siguiente definición del Anexo II del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos:

*Autocaravana:* Vehículo construido con propósito especial, incluyendo alojamiento vivienda y conteniendo, al menos, el equipo siguiente: asientos y mesa, camas o literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimento vivienda. Los asientos y la mesa pueden ser diseñados para ser desmontados fácilmente.

Además, el Reglamento General de Vehículos clasifica como autocaravanas varios números de ficha técnica, que se combinan entre sí, por criterios de construcción (24, 31, 32 y 33) y por criterios de utilización (00 y 48), dando como resultado códigos de tarjetas ITV para autocaravanas o vehículos-vivienda.

Firma 1 de 1  
Julían Ángel Jiménez Veilla  
06/06/2022 | Alcalde

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	dc9cfdb51842410487021fa97d6dac31001
Url de validación	<a href="https://www.aytoalfaro.eu/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/ASP/verificadorfirma.asp">https://www.aytoalfaro.eu/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/ASP/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Y según la Instrucción 08/V-74 de la Dirección General de Tráfico, Ministerio del Interior, sobre autocaravanas, que clasifica las autocaravanas que circulen sin remolque en su tarjeta ITV con los siguientes códigos, se consideran autocaravanas o vehículo-vivienda:

- 3148 (vehículo mixto vivienda)
- 3200 (autocaravana sin especificar de MMA menor o igual a 3.500 Kg.)
- 3248 (autocaravana vivienda de MMA menor o igual a 3.500 Kg.)
- 3300 (autocaravana sin especificar de MMA mayor de 3.500 Kg.)
- 3348 (autocaravana vivienda de MMA mayor de 3.500 Kg.)
- 2448 (furgón vivienda)

En ningún caso se considera autocaravana o vehículo-vivienda un vehículo con remolque o caravana a remolque.

La longitud de las plazas de aparcamiento es de 8 metros.


### C) Los objetivos de la norma.

El objetivo principal de esta Ordenanza Municipal de servicio de aparcamiento de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados es regular las normas de uso:

- Los vehículos estacionados respetarán en todo momento las delimitaciones y el sentido del espacio destinado a cada plaza. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos distintos, tales como caravanas, furgonetas, turismos, camiones, motocicletas, o cualquier otro que no esté homologado como autocaravana o vehículo-vivienda.
- Los vehículos estacionados respetarán en todo momento las delimitaciones horizontales del espacio acotado para cada plaza, absteniéndose en todo momento de sacar al exterior mesas, sillas, toldos, sombrillas o enseres de cualquier naturaleza.
- El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otras personas usuarias.
- La persona conductora de la autocaravana o vehículo-vivienda lo inmovilizará de manera que no pueda desplazarse espontáneamente ni ser movido por terceras personas, y responderá por las infracciones cometidas como consecuencia de la remoción del vehículo causada por una inmovilización incorrecta.
- El período máximo de estancia es de 72 horas a contar desde el momento de la parada hasta el abandono de la plaza. Una vez abandonada la plaza, no se podrá volver a estacionar hasta transcurridas 24 horas desde el momento de su abandono, de tal forma que se garantice la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos para estos vehículos. Solamente en casos de fuerza mayor o necesidad se podrá superar este tiempo máximo de estancia permitido, siendo obligatoria la autorización municipal a través de la Policía Local.
- Cuando el vehículo sobrepase el periodo máximo de estacionamiento, podrá ser retirado y trasladado al Depósito Municipal, inmovilizado mecánicamente o denunciado por los agentes de la Policía Local. Los gastos del traslado y permanencia en el Depósito Municipal o de inmovilización del vehículo, deberán ser abonados por la persona que ostente la titularidad del vehículo o persona legalmente autorizada por aquella.
- Las personas usuarias dispondrán de un espacio destinado a la evacuación de aguas grises y negras producidas por las autocaravanas o vehículos-vivienda, así como de una toma de agua potable, en la que deberán mantener la higiene posteriormente a su uso. El tiempo máximo para la realización de estas tareas será de 45 minutos.

Firma 1 de 1  
Julían Ángel Jiménez Veilla  
06/06/2022 Alcalde

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	dc9cfdb51842410487021fa97d6dac31001
Url de validación	<a href="https://www.aytoalfaro.eu/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/ASP/verificadorfirma.asp">https://www.aytoalfaro.eu/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/ASP/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





M.I. AYUNTAMIENTO  
DE ALFARO

- En la plaza reservada para servicios no se puede estacionar, debiendo permanecer libre de obstáculos a disposición de las personas usuarias mientras no esté siendo utilizada conforme a su finalidad.
- Se prohíbe expresamente el lavado de cualquier tipo de vehículo en la zona destinada a los servicios.
- Las personas usuarias del aparcamiento de autocaravanas acatarán cualquier tipo de indicación que desde el Ayuntamiento se imparta para el cuidado, respeto y buena vecindad, todo ello con el fin de preservar dicha zona, debiendo actuar responsablemente en la gestión de basura y residuos.
- El Ayuntamiento podrá disponer en cualquier momento de la plaza reservada para servicios para otros usos, sin que ello suponga ningún tipo de indemnización para los usuarios.

#### D) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No existe en el municipio de Alfaro otro reglamento o norma que cubra la regulación del aparcamiento de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados. Y, tal como se indica en el fundamento legal a continuación, la regulación del estacionamiento de autocaravanas debe realizarse mediante ordenanza municipal.

1.- La Constitución Española de 1978, en su título VIII, dedicado a la organización territorial del Estado, en el capítulo III, artículo 148.1.18 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en la promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

2.- La Comunidad Autónoma de la Rioja, conforme al artículo 8.9 de la Ley Orgánica 3/1982 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, tiene competencia exclusiva en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

3.- La Ley 2/2001, de 31 de mayo de Turismo de La Rioja, aprobada a su amparo, en su artículo 15 en materia de campamentos o *campings* remite a su desarrollo reglamentario.

4.- El desarrollo reglamentario efectuado mediante el vigente Decreto 10/2017, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Turismo de La Rioja, establece en su artículo 75 la prohibición expresa de acampada libre en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja y remite la regulación del estacionamiento de autocaravanas a las respectivas ordenanzas municipales.

5.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, indica en su artículo 4.1 que en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas las potestades reglamentaria y de autoorganización, y el artículo 25.2 establece que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las materias de infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad, y de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Además en su artículo 139 de tipificación de infracciones y sanciones en determinadas materias, se indica que para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer

Firma 1 de 1  
Julían Ángel Jiménez Veilla  
06/06/2022 Alcalde

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	dc9cfdb51842410487021fa97d6dac31001
Url de validación	<a href="https://www.aytoalfaro.eu/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/ASP/verificadorfirma.asp">https://www.aytoalfaro.eu/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/ASP/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas.

6.-El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo establece en su artículo 93 que el régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, y podrán adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor, excepto que en ningún caso podrán las ordenanzas municipales oponerse, alterar, desvirtuar o inducir a confusión con los preceptos de este reglamento. Y el artículo 94 indica que queda prohibido estacionar en los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando, colocado el distintivo, se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la ordenanza municipal.

7.- El Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, cuya última actualización fue publicada el 21 de diciembre de 2021, atribuye en su artículo 7 las competencias de los municipios para la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración, y la regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, además de la inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no dispongan de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor, y la retirada de los vehículos de las vías urbanas y su posterior depósito cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación, o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo. Además en su artículo 39 establece que el régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no disponga de título que autorice el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda del tiempo autorizado hasta que se logre la identificación del conductor.

8.- La Instrucción 08/V-74 de la Dirección General de Tráfico, Ministerio del Interior, sobre autocaravanas indica que el constante crecimiento que ha experimentado en los últimos años el movimiento del autocaravanismo en España y la falta de una regulación específica de algunos aspectos relacionados con esta actividad, motivaron la aprobación en el Pleno del Senado de una Moción instando al Gobierno a tomar medidas necesarias para apoyar el desarrollo de esta práctica y regular el uso de las autocaravanas. Por este motivo, la Dirección General de Tráfico ha entendido necesario recopilar e interpretar en un único documento todos aquellos aspectos

Firma 1 de 1  
Julián Ángel Jiménez Veilla  
06/06/2022 Alcalde

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	dc9cfdb51842410487021fa97d6dac31001
Url de validación	<a href="https://www.aytoalfaro.eu/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/ASP/verificadorfirma.asp">https://www.aytoalfaro.eu/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/ASP/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





M.I. AYUNTAMIENTO  
DE ALFARO

normativos que, relacionados con el autocaravanismo, se recogen en la legislación sobre tráfico y vehículos a motor.

9.- Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

10.- Ordenanza Municipal fiscal N° 23, de la tasa de retirada de vehículos de las vías públicas y depósito de los mismos, que regula la prestación del servicio de retirada y custodia de vehículos en el depósito municipal, provocada especialmente por el abandono de estos en la vía pública o por su estacionamiento defectuoso o abusivo en la misma.

11.- La Ordenanza Municipal de Circulación N° 54 complementa lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Dicha ordenanza será de aplicación en todas las vías públicas urbanas de la localidad.

12.- La Ordenanza Municipal N° 58 regula normas generales y de limpieza de la vía pública y de comportamiento o conducta de los ciudadanos en la misma.

Firmado electrónicamente en Alfaro. El Alcalde, Julián Ángel Jiménez Velilla.

Firma 1 de 1  
Julián Ángel Jiménez Velilla  
06/06/2022  
Alcalde

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación dc9cfdb51842410487021fa97d6dac31001

Url de validación <https://www.aytoalfaro.eu/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSASWeb/ASP/verificadorfirma.asp>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

